

# **EXENCIONES** **EN EL I.V.A.**

- Producido por la cátedra de  
IMPUESTOS II (UNSE)  
Prof. DIAZ YOCCA

# CLASIFICACIÓN DE EXENCIONES

- **OBJETIVAS:** recaen sobre bs.
- **SUBJETIVAS:** realizadas por sujetos
- **MIXTAS:** a) recae sobre bs. siempre que lo hagan det. Sujetos, ó 2) recae sobre Sujetos cuando estén involucrados det. Bs.

# EXENCIONES SUBJETIVAS PREVISTAS EN LEYES ESPECÍFICAS

- CUESTIÓN PRELIMINAR RELEVANTE – Hay exenciones previstas en la ley y fuera de ella -
- **INST. 28/95: Prevalecen leyes específicas**
- “Se lleva a conocimiento de las dependencias que, de acuerdo con el criterio sustentado por la Secretaría de Ingresos Públicos en el Expte. 250.027/95, las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, por tratarse de normas de carácter genérico, no afectan ni derogan beneficios concedidos a determinados sujetos por leyes especiales, las que, de hallarse vigentes, prevalecen sobre las provisiones de la ley del impuesto.”
- A modo de ejemplo, cabe citar las leyes:
- 1. 14.613 (B.O.: 10/11/58). Exención de impuestos a favor de las asociaciones cooperadoras escolares.
- 2. 16.656, art. 3, inc. d) (B.O.: 30/12/64). Exime del impuesto a los réditos y de todo otro gravamen nacional a entidades civiles sin fines de lucro dedicadas a la educación, asistencia social y salud pública.
- 3. 20.321 (B.O.: 10/5/73). Mutualidades ley orgánica.
- 4. 23.569, art. 25 (B.O.: 20/7/88). Universidades nacionales. Régimen económico-financiero.”

# EXENCIONES SUBJETIVAS PREVISTAS EN LEYES ESPECÍFICAS

- INSTRUCCIÓN AFIP 05/2000, dejó sin efecto la Instrucción citada
- “Atento a lo dictaminado por las Direcciones de Asesoría Técnica y Asesoría Legal en el sentido de que la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en tanto contiene disposiciones exentivas específicas, acota las franquicias genéricas contenidas en leyes u otras normas anteriores a su dictado, se lleva a conocimiento de las dependencias que se deja sin efecto la Instr. Gral. D.G.I. 28 del 11/8/95”.

# EXENCIONES SUBJETIVAS PREVISTAS EN LEYES ESPECÍFICAS

- LEY 25.290 (9-9-2004) – Ley bisagra -  
**AGREGA AL ART. 7.I DE LA LEY EL PÁRRAFO:**
  - “En ningún caso serán de aplicación respecto del impuesto de esta ley las **exenciones genéricas de impuestos, en cuanto no lo incluyan taxativamente.**”
  - La limitación establecida en el párrafo anterior **no será de aplicación** cuando la exención referida a todo impuesto nacional se encuentre prevista en leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley por la que se incorpora dicho párrafo, incluida la dispuesta por el artículo 3, inciso d) de la ley 16656, que fuera incorporada como inciso s) del artículo 19 de la ley 11682 (t.o. en 1972 y sus modificaciones).”
  - Conclusión: Desde el 9/9/2004 no rigen las exenciones genéricas de todo impuesto

# EXENCIONES SUBJETIVAS PREVISTAS EN LEYES ESPECÍFICAS

- Ley 16.656 “Art. 3° - Modifícase la ley 11682 (t.o. 1960 y modif.), en la siguiente forma:
- 1° Modifícase el artículo 19, en la forma que se indica seguidamente
- d) Agregase como nuevo inciso, el siguiente:
- Quedan exentas del pago del impuesto a los réditos y **de todo otro impuesto nacional** las entidades civiles sin fines de lucro con personería jurídica dedicadas a la educación, a la asistencia social y a la salud pública y los inmuebles de su propiedad utilizados para el desarrollo de sus actividades o para la promoción de recursos destinados al cumplimiento de sus fines.”
- 
- “Club 20 de Febrero c/Estado Nacional y/o AFIP s/acción meramente declarativa – Medida cautelar”, el 26/09/2006.

# **EXENCIONES SUBJETIVAS** **VIGENTES EN OTRAS LEYES**

- Asociaciones Cooperadoras Escolares (ley 14613)
- Entidades Civiles sin fines de lucro dedicadas a la educación asistencia social y salud publica ( Ley 16656)
- Mutuales (Ley 20321)
- Universidades Nacionales ( Ley 23569)
- Asociaciones Sindicales (Ley 23.551)

# CRITERIOS GENERALES

- I.- Las exenciones no generan DF y por lo tanto tampoco CF para el adquirente.
- II.- Se limita el derecho de computo del CF por compras, locaciones y prestaciones relacionadas con la operación exenta;
- III.- En operaciones de exportación se pueden computar el CF vinculado a compras, locaciones y prestaciones relacionados con las mismas.



# EXENCIONES: Art. 7

- Las ventas;
- La elaboración de cosa mueble por encargo de un tercero, y;
- Las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo

## INCISOS A) a G) DEL ART. 7

- Y las locaciones y prestaciones del ap. 2 I, inc. e), del art. 3,

- INCISO H DEL ART. 7

# **Porque no se encuentran las del art. 3, inc.e), ap. I a 20 ?**

- Porque dichos incisos tienen prevista la exclusión de objeto

# ARTÍCULO 7, inc. a)

- Finalidad: desgravar bienes destinados a la educación y desarrollo cultural, por ser bienes utilizados para la difusión del conocimiento.
- No interesa el soporte material en el cual se grabe el libro: diskette, cassette, CD, etc.
- Cassettes adjuntos a libros (aprendizaje de idioma extranjero)
- Revistas de carácter publicitario – Revistas de videocable (publicaciones periódicas) CNCAF “cablevisión SA”, 07/02/2003
- Encuadernación de libros: exenta porque es una locación de obra sobre una cosa exenta
- Fotocopias: los textos fotocopiados son del 7, a).
- Dec. 493/2001 acota a la etapa de venta al público la exención referida a diarios, revista y pub. periódicas, salvo que dicha venta la realice la editorial - En éste último caso alícuota 10,5% - Suscripción en editoriales –
- VER art. 26.I del DR

# ARTÍCULO 7, b)

- La exención establecida en este inciso no alcanza a la impresión de los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares que no sean válidos y firmados – Alcanza a la negociación de dichos títulos –
- Caso obleas de prestaciones gravadas: RTO gravada, oblea es complementaria de la prestación.
- Ver ART. 27 Y 28.I DR

# ARTÍCULO 7, c)

- Impresión de billetes de lotería (locación del 3, inc. C) -
- billetes de acceso a espectáculos teatrales comprendidos en el artículo 7º, inciso h), apartado 10, puestos en circulación por la respectiva entidad emisora o prestadora del servicio.

# ARTÍCULO 7, d) y e)

- Art. 28 Y 28.I DR.

# ARTÍCULO 7, f)

- Finalidad: no dificultar el acceso a bs de primer orden indispensable para la vida -
- **CONDICION OBJETIVA:**
  - Agua Ord.Nat.: filtrado u depuración p/ potabilizarla **SI**
  - caso dispensadores de agua – gasificada **SI** –
  - Leche fluida o en polvo, entera, descremada, chocolatada, pasteurizada, sin aditivos.
- **CONDICION SUBJETIVA del Comprador -**
  - Consumidor Final: Magnitud de la operación – Persona física que lo destine para uso o consumo particular - Art. 29 DR -
  - El Estado, Comedores Escolares o universitarios, Obras sociales, entidades exentas en gcias.

# ARTÍCULO 7, f) (seg. parte)

## - CONDICION OBJETIVA:

- Especialidad Medicinal para uso humano – Animales ? -  
Ver Inst. N° 01/90 -

## - CONDICION SUBJETIVA:

- Droguerías, Farmacias u otro establecimiento autorizado que revenda – caso de super o kioscos –  
SIMILARES (ult. párrafo art. 29 DR)
- Requisito extra: que se tribute en la primera venta en el país, por importador o fabricante -
- Que pasa con el CF pagado al proveedor ? Costo – caso medicamentos brindados en sanatorios (venta Cosa Mueble incorporada a prestación)



# ARTÍCULO 7, g)

- Aeronaves MAS AMPLIA – partes y componentes de aeronaves de TTE pasajeros y cargas ? NO –
- Servicio de fumigación – Destino de reventa – Aeronaves para combate de incendios – Autobomba o camión de bomberos – Embarcación en construcción -

# ARTÍCULO 7, h)

- Exenciones taxativas -
- Incluye:
- I.- Locaciones y prestaciones incluidas en el ap. 21, inc. e) del art. 3, y;
- II.- Prestaciones del inc. e) del art. 3, realizadas en exterior y la explotación en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por HI y revistan la calidad de RI.

# ARTÍCULO 7, h), ap. I

- Alcance: Funciones públicas
- Excluidos: Soc. de economía mixta, SAPEM, Ent. Financieras nacionales, Sociedades del estado – Que vendan bienes o presten servicios a título oneroso sin tener diferenciación patrimonial con el estado –
- Peaje (casos) –
- Poder de Policía

# ARTÍCULO 7, h), ap.3

- Casos: academia de conductores - clases particulares – Cursos de idioma en instituto no reconocidos – Educación inicial (3 a 5 años) – Extensión Universitaria – Venta de uniformes y art. de librería en establecimiento exento – Intereses por pago fuera de término entidades educacionales, si el colegio es de una entidad sin fines de lucro ? – Postgrado sin requisitos ?

# ARTÍCULO 7, h), ap.5

- Todos los cultos ? **SI** –
- Venta de llaveros, cadenas (ver si es accesorio o complementario) – si es de propia producción **GRAVADA** -
- Importación definitiva de bienes
- Locación de inmueble comercial (más de \$1500), siendo el locador entidad religiosa

# ARTÍCULO 7, h), ap.6

Son 4 casos diferentes y siempre por SERVICIOS (vta de bs. inscindibles exentos):

I.- O. Sociales: creadas o reconocidas por ley

- II.- Inc. F), G) Y M) del 20 de IG: F) Que estén exentas – gcias y patrimonio se destinen a los fines de su creación y no distribuyan (dir o indir) las gcias entre sus socios – Fundac., asoc y gremios que hagan activ. Comercial o industrial **NO** – Si obtienen recursos de espect. Públicos, juegos de azar y carreras de caballos **NO** - G) Ganancias de mutuales siempre que los beneficios de éstas proporcionen a sus asociados - **M)** asoc. deportivas y cultura física siempre que no tengan fin de lucro y exploten juegos de azar y activ sociales primen sobre las deportivas -

Casos: Servicios de Hoteleria a terceros no afiliados a sindicatos **GRAVADO** – Caso playa de estacionamiento fuera del club: importa el destino de los ingresos o de quienes se recaudan los fondos ? **GRAVADO-**

# ARTÍCULO 7, h), ap.6

- Inst. Políticas: Sin fines de lucro y legalmente reconocidos
- Colegios y consejos profesionales: servicios relacionados con sus fines específicos
- Ver.Art. 30 y 31.I. DR

# ARTÍCULO 7, h), ap.7

- Los servicios comprendidos son enunciativos: para prevención, curación y restablecimiento del pacientes – Incorporación de bienes inescindibles: remedios en sanatorios – Transporte de enfermos
- Modalidad de prestación: Particular, obra social, mutuales y cooperativas, prepagas y relación de dependencia – SANATORIOS: directo, indirecto (sino tienen los aparatos) o reintegro – Qué es el Coseguro ?: cobertura y servicios no cubiertos -
- Limite: importes a abonar por prestaciones a afiliados obligatorios –
- No rige: afiliados voluntarios – Sí incluye grupo fiar y libre elección –
- ART: contratos de afiliados –
- Art. 31, 40 y 57 DEL D.R.



# ARTÍCULO 7, h), ap.7

- Casos:
- I.- Medicina laboral o control de ausentismo
- II.- Servicios de urgencia distinto a medicina pre-paga – Alícuota 21% -
- III.- Técnicos ópticos – Prótesis odontológicas
- IV.- Medicina pre-paga: Alícuota reducida
- ALICUOTAS: obras sociales EXENTO, medicina pre-paga 10,5% y particular 21% -
- Ver Ley art. 7.1, y DR art. 31, 31.1., 40.1 y 57.1

# ARTÍCULO 7, h), ap.8

- Prestadores indirectos alcanzados – Solo cooperativas - Velorio en casa particular -

# ARTÍCULO 7, h), ap. 10

- Solo el precio abonado – Caso de cena con la entrada – Puede ser espectáculo, pero no teatral – Ingresos por publicidad gravado – venta de cosa mueble gravado  
– Cuando es recital ? -

# ARTÍCULO 7, h), ap. I I

- AMATEUR: Aficionado que no recibe contraprestación por la práctica del deporte – Deporte profesional – Caso de organizadores de torneos de fútbol amateur (cobro a jugadores para ambulancia, árbitro, etc) gravado  
–
- DR Art. 33.

# ARTÍCULO 7, h), ap.12

- Si supera los 100km: sujeto al gravamen con alícuota reducida, 10,5% – Agencias de remises: casuística – Servicio de radio –
- Transporte de pasajeros que no sea taxi y remises: gravado al 10,5% - Transporte escolar -
- Transporte de carga: gravado al 21% -

# ARTÍCULO 7, h), ap. I 3

- Servicios conexos con dos requisitos:
- A) que complementen al transporte;
- B) con objeto exclusivo de servir al mismo
- Listado: carga, descarga, estibaje, eslingaje, grúa, depósito de importación, remolque, etc.
- Excluidos de servicios conexo: control de calidad y cantidad, retribución por atención de tripulación de buques,
- Incluye: transporte de gas por ductos y energía por líneas de transmisión –
- Rige el art. 43 -
- Ver DR Art. 34

# ARTÍCULO 7, h), ap. 14

- Son dos tipos del contrato de transporte marítimo: en uno se puede designar el capitán y la tripulación y en el otro no – Art. 43 rige -

## ARTÍCULO 7, h), ap. 15

- La explotación del juego de azar debe estar a cargo del estado, allí está exento el intermediario: sería la agencia -
- Organización de bingos: alcanzado -



# ARTÍCULO 7, h), ap. 16

- Depósitos en EF: la cuenta debe devengar interés – Cta. Cte **NO** -
- Préstamos entre ellas y con el BCRA: Call Money –
- Interés por planes de ahorro p/ fines det: control de IGJ –
- Seguro de retiro: Que és ?
- Prestamos a empleados: tasa inferior a mercado y plazo superior – Distinta a entre partes independientes -
- DR Art. 35 a 37

# ARTÍCULO 7, h), ap. 16

- Obligaciones negociables: título representativo de un empréstito – Oferta pública - autorización de la CNV –
- Intereses de títulos valores estatales: privilegio -
- Intereses de prestamos para vivienda: por FONAVI - Destinadas a casa-habitación, sin importar el sujeto – Es para compra, construcción o mejora – Documentación respaldatoria – Infraestructura de barrios **NO** - DR 36

# ARTÍCULO 7, h), ap. 16

- Intereses donde el tomador del crédito es el estado –

# ARTÍCULO 7, h), ap. 17

- Se equipara con actividad en relación de dependencia -

# ARTÍCULO 7, h), ap. 18

- Está incluido los honorarios de síndicos y miembros del Consejo de Vigilancia en otras sociedades que no sean SA ? – Discriminación -
- Prestaciones inherentes - Tareas propias (% de utilidad) y tareas técnicas-administrativas (art. 261 de LS) -
- Cargos equivalentes: Comité de Auditoría
- Requisitos: Deben ir a reuniones, todas las tareas responden a objetivos, limitación cuantitativa poco clara -

# ARTÍCULO 7, h), ap. 19

- Asimila anticipo de retorno a sueldo en relación de dependencia -
- Interpretación clásica vs. Acto cooperativo -

# ARTÍCULO 7, h), ap.20

- Los trabajos efectuados que no originen por su realización una contraprestación distinta de la beca asignada (consulta del 19/12/96).

# ARTÍCULO 7, h), ap.2 I

- Incluidos:
- Los que tengan relación directa con el público;
- Los que tengan relación con la realización artística de acto teatral (sin contacto con público);
- Indirectamente vinculados con el hecho teatral (instructores, docentes, investigadores)
- Criterio General: Las prestaciones personales en espectáculos musicales, canto, locutores, artistas, libretistas, danza, circenses, están alcanzados, excepto teatro



# ARTÍCULO 7, h), ap.22

- Destinados exclusivamente a C.H. y habitadas por él - **NO** las que no tengan único destino y no estén habitadas por locatario;
- Inmuebles rurales afectados a actividad (obtención de bienes de la tierra, crianza y explotación de ganado y animales de granja (avicultura, apicultura, etc);
- Inmuebles cuyo locatario sea el estado nacional, provincial y municipios;
- Restantes locaciones cuando valor del alquiler por unidad, locatario y mes sea igual o inferior a \$1500. Se suman importes complementarios (valor llave, mejoras prorrateados – caso de complementos no pactados en contrato - **NO SON** complementos: gastos e impuestos a cargo de locatario

# ARTÍCULO 7, h), ap.22

- Cosas muebles con carácter de inherencia – inmuebles propiedad de condominio (dict. 53/2001) – Caso de entidad religiosa y obra social que alquilen inmuebles – Casos de contratos agropecuarios (pastaje y pastoreo RG 4201)
- **No están incluidos en exención:**
- Art. 3, inc. E), pto. 18 (inmuebles para conf. Reuniones, fiestas y similares);
- Locaciones temporarias de inmuebles en edificios en donde se hagan prestaciones similares a las del art. 3, inc. E), pto. 2 (hotel, hostería, pensión, apart, etc.)
- Ver DR Art. 38 y RG 1032.

# ARTÍCULO 7, h), ap.23

- Que es una concesión ? – Otorgadas por quien ? – Incluye art. I de la 22.016 (relevante) – Canon, peaje – Y la contraprestación de servicios concesionados ? – Diferencia entre obra pública y concesión pública –
- Alcance: ingresos del organismo otorgante de la concesión – Concesión privada o sub-concesión privada –
- DR Art. 39.

# ARTÍCULO 7, h), ap.24

- Límite: solo importes que deban abonar a los prestadores las obras sociales reconocidas – Incluye facturado a entidades aseguradoras con convenio con OS o Sindicatos –
- Caso seguros de sepelio (AFIP y TFN) -
- Que es un sepelio ? Venta de bienes inherentes a la actividad -
- DR Art. 39.1

# ARTÍCULO 7, h), ap.25

- Límite: solo importes que deban abonar a los prestadores las obras sociales reconocidas, incluye reintegro o subsidio –
- DR Art. 40 -

# ARTÍCULO 7, h), ap.26

- Reparación de casco y cubierta **SI** –  
Reparación de cocina y mobiliario **NO** –  
Importación de motor y repuestos **NO** -

# ARTÍCULO 7, h), ap.27

- Incluye: I.- estaciones de radio AM y FM de la Ley 22.285 (baja potencia, hasta 5kw) y II.- estaciones de radio incluidas en res. 1805 y 1964 de Sec. De comunicaciones –
- Los ingresos por publicidad están exentos –

# ARTÍCULO 7, h), ap.28

- Vigente desde 12/01/2006, ley 26.079 –  
Declarados de interés y condición de  
reciprocidad -



# Exportaciones y determinadas importaciones (Art. 8)

- Inc. A): régimen de equipaje de importación para consumo, tributo único de 50% de valor en aduana (ley 23.311) – Ver decreto 2130/91 –
- Inc. B): Incluye a Instituciones religiosas e inc. F) del art. 20 de IG – caso: sujeto incluido en F), pero no el objeto principal

# Exportaciones y determinadas importaciones

- Inc. C):
- Inc. E):
- Inc. F): caso Moto GP ?
- Inc. D): País de destino - Que es exportación ? **A)** salida definitiva del país de bs. a título oneroso, **B)** remisión de bs. de sucursal a matriz o viceversa – cumplido de embarque -

# Exportaciones y determinadas importaciones

- Inc. D): Destinación suspensiva **NO** – Reintegro de impuesto facturado de insumos destinados a exportación – Caso ley 19640: se asimilan a exportaciones – Casuística Ley 24.331 (zonas francas): ingreso para consumo en ZF, ingreso para luego exportar, obras locaciones y prestaciones dentro de la ZF -

## EXENCIONES EN RAZÓN DE UN DESTINO DETERMINADO (Art. 9)

- Cambio del destino por parte del adquirente: deberá ingresar la suma que surja de aplicar la alícuota sobre el importe a la que hubiese estado sujeta la operación – Plazo -
- Obligaciones formales: **a)** vendedores o DGA deberán colocar que tiene una franquicia y artículo, **b)** vendedores deberán tener duplicado firmado por comprador
- DR Art. 43.-

## REIMPORTACIONES DEFINITIVAS (Art. 26)

- No sujeción de la reimportación definitiva de cosa mueble cuando hubo exportación definitiva para consumo.
- Destinación suspensiva de exportación temporaria: requisitos de reimportación, **a)** reingresen las mercaderías en el mismo estado que fueron exportadas, **b)** la salida temporaria tuviera como único objeto reparaciones.
- DR Art. 42

# OTRAS EXENCIONES

- Viviendas financiadas con recursos del FONAVI: incluye obra y materiales de viviendas destinadas a personas de bajos recursos – Y los contratistas y proveedores ?
- Construcción, ampliación y refacción de entidades deportivas: incluye materiales, honorarios y servicios conexos – Leyenda – Ley 16774 -

# OTRAS EXENCIONES

- Fondo Común de Inversión: prestación financiera involucrada en la emisión, suscripción, colocación y transferencia y renta de cuotas partes de FCI.
- Obligaciones negociables: operaciones financieras y prestaciones relativas a emisión, suscripción, colocación, transferencia de ON – Requisitos: oferta pública y aprobado por CNV -

# OTRAS EXENCIONES

- Inversionistas de la actividad minera:  
importación de bs de K, accesorios e insumos - Desafectados SOLO después de ciclo de actividad o vida útil – Cambio de destino – Ley 24.196
- Bs, cuentas y actividades de partidos políticos -



